# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

RADICADO

CONDENAD(O)A

**DELITO** 

17001-60-00-030-2018-80666-00 MIREYA MARTINEZ VALENCIA

FRABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE

ARMAS DE FUEGO, ACCESÓRIOS, PARTES O

**MUNICIONES** 

ASUNTO AUTO EXTINCIÓN DE LA PENA

N.º 2372

Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

A SUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena de la señora MIREYA MARTINEZ VALENCIA condenado por el delito de FRABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.

### ANTECEDENTES

Mediante sentencia N.º 085 del 29 de noviembre de 2018, el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales - Caldas, condenó a la señora MIREYA MARTINEZ VALENCIA, a la pena principal de 48 meses de prisión y una pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de los derechos y funciones públicas, por un término igual a la pena principal privativa de la libertad, como autor responsable del delito de FRABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo de prueba de **4 años**, suscribiendo diligencia de compromisos el mismo día de su proferimiento.

#### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal,** este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

"... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que la sentenciada haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta a la señora MIREYA MARTINEZ VALENCIA.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,

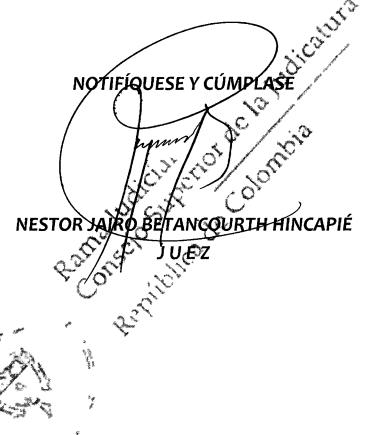
#### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a la señora MIREYA MARTINEZ VALENCIA por el Juzgado Sexto

Penal del Circuito de Manizales - Caldas, por el delito de FRABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

**TERCERO: REMITIR** la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.



**NOTIFICACIÓN PERSONAL:** Del contenido del auto 2372 a los sujetos procesales, de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B PROCURADOR JUDICIAL

MIREYA MARTINEZ VALENCIA SENTENCIADA

GUSTAVO GOMEZ MORALES
DEFENSOR

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ SECRETARIO SCA